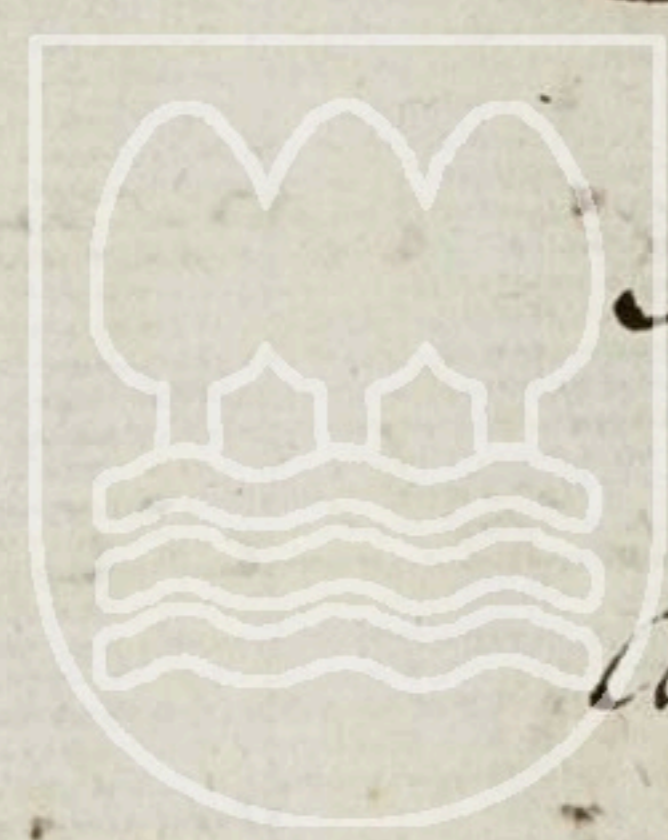


Año 28 de Junio de 1800

422  
Cobdillo, oíd. Manuela de Sarac  
Vecina culla, Poblacion de Alza



En las enenia de Tomaseña, sita en esta Poblacion  
de Alza, jurisdiccion de la Ciudad de S.<sup>ta</sup> Sevastian,  
a veinte y ocho de Junio de mil y ochocientos, an-  
tem el Excmo. Sr. y unico Numerat de la Villa  
del Pasage, D.<sup>na</sup> Manuela de Sarac, de esta  
Poblacion de Alza, Viuda de D.<sup>n</sup> Josef Geronimo de  
Arzac, Dueno que fue de esta citada enenia de  
Tomaseña, Dijo: que el dia diez y seis de Abril  
del año pasado de mil setecientos, setenta y ocho,  
ambos Mando y mujer otorgaron p.<sup>ra</sup> testimonio  
de D.<sup>n</sup> Jose Jonacio de Gamdon, Excmo. Sr. y Num.  
de la Villa de Huetexia, testam. de Hermandad y  
p.<sup>ra</sup> haver muerto, aquel y dado en el todas sus fa-  
cultades, otorgó p.<sup>ra</sup> si D.<sup>na</sup> D.<sup>na</sup> Manuela otro tes-  
tamento, con la mejora de tercio y quinto a favor  
de D.<sup>n</sup> Man.<sup>l</sup> Jose de Arzac el dia quatro de  
Febrero de mil setecientos, ochenta y nueve, p.<sup>ra</sup> tes-  
timonio de D.<sup>n</sup> Juag.<sup>n</sup> de Galardi Excmo. Sr. y  
Num.<sup>l</sup> de la Ciudad de S.<sup>ta</sup> Sevastian, á los quales  
ha debexado añadir algunas cosas; y poniendolo  
en execucion, p.<sup>ra</sup> via de lo dicho, en la forma, que



mas haya lugar en Dño ordena, declara y  
manda lo siguiente.

Declara, que Arcensio de Trasa y su muger  
Mra Euanuela de Berrondo, Dueños de la  
casa de Turri, sita en la Urb. de Lezo, la  
están deviendo cien pesos, que les prestó con mo-  
tivo del amamiento de su heron. Florentin de  
Trasa a la casa de Zubicho, que está en la  
misma Urb. de Lezo, cuya cantidad tomaron  
el día veinte y nueve de octubre del año último,  
con la obligacion de pagar el tres p. ciento  
al año, en caso de no volver p. el mismo año.

It. declara, que también la están deviendo  
veinte y un pesos los Dueños de la casa de  
Arizmendi, sita en la jurisdiccion de valle  
de Oyazun, y como viuda de Juan Mig.  
de Berrondo Nicolasa de Fournie, p. Nro.  
de una Junta de Bueyes, que le vendió.  
It. declara que igualmente la deven quarenta  
pesos Tomas de Gubieta, y su muger Josefa  
de Larreandi, dueños de la casa de Arria-  
za en esta Poblacion de Alza, p. Nro. de  
Yimporte de una Junta de Bueyes, que igual-  
mente les vendió.

It. declara, que Vizenta Nicolasa de La-  
rachan, dueña también de la citada casa  
de Arriacoa la está deviendo veinte y



cinco pesos, prestados el año último. 122

Ita declara, que Nicolasa o Eouxeou; mujer o  
Xaviex o Echeocxia, la esta deviendo diez pesos,  
quela presto al tiempo que fue tabernera.

Ita declara que Andres el de Tzacchipi la esta de-  
viendo veinte pesos, prestados p<sup>a</sup> los funerales de  
su sobrino D<sup>n</sup> Jose Antonio o Tzac, que falleció

en Mexico.

Ita declara, que igualmente la esta deviendo trein-  
ta pesos Catalina, cuyo apellido ionoxa, carnicera  
que fue en Alza, y señaladamente viuda o Pedro  
Lacruz, p<sup>a</sup> el costo del transporte de un par de Bueyes y

un texero.

Ita declara, que D<sup>a</sup> Vicenta y Doña M<sup>a</sup> Josefa o  
Marxaxena, parientas hijas, suenas de la casa  
o Allo, la estan deviendo veinte pesos, valor o  
sidras entrecadas en ella.

Ita declara, que es dueña de la casa o Ancho  
con su Manzanal y Huerta, sita en esta poblacion  
y de otras dos casas en dha Villa o el Pasaje, la  
una con dos viviendas llamada Horno o Arco  
vieta y la otra con una, conocida con el nombre  
o Pirabola.

Ita declara, que con las Hmeras, quella embio su  
hijo D<sup>n</sup> Man<sup>o</sup> Jose o Tzac, residente en la Con-  
cepcion o Yrapuato, jurisdiccion o Guanafuaro,  
Reyno o Mexico, ha recibido varios censos, que se



nia contrasi esta citada casa o Tomaseña,  
y compró dos habitaciones de dhas tres, de la  
villa del Pasaje, y p.<sup>o</sup> lo mismo con propias  
del mismo D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> José, lo que pone para  
que conste.

It. declara, que también con dinero propio  
del enunciado D.<sup>o</sup> Man.<sup>o</sup> José o Azac, su  
hijo, ha sacado todas las legitimas, que constan  
por cada uno de los otros sus hijos, y hermanos  
en aquel, habiendola p.<sup>o</sup> el efecto enviado  
varias veces.

It. declara que a Arcenio y José Antonio o  
Labaca, criados de la misma está debiendoles  
sus soldadas, y quiere que se les pague en  
sus bienes con la posible brevedad.

Quiere que si despues de su fallecimiento se  
hallase algun papel o memoria dispuesta  
y firmada p.<sup>o</sup> D.<sup>o</sup> Mig.<sup>o</sup> Jonacio o Casares, Pres-  
vitero, Benef.<sup>o</sup> de las Navas de Tolosa de la  
Ciudad de S.<sup>o</sup> Sebastian, y residente en dha villa  
del Pasaje, a nombre de la executoria, retenida  
por parte de este sobdito, y se le de en juicio  
entera fe y credito.

It. quiere, que alueo que fallezca lo execu-  
te, e interin venga el mesorado de la Ame-  
rica, pase a habitar esta casa Juana Anton-  
tina o Azac, su hija, con toda su familia.  
Todo lo qual quiere que valga en la via y




forma que mejor luoga haya en dño y <sup>123</sup> manda se  
cuarde, cumpla y execute inbiolablem. te, y llvoca y  
anula dños testamentos en todo lo que fueren contrarios  
a este obdicio, y en lo que sea conforme con él y en todo  
lo demas los aprueva, ratifica y dexa en su fuerza y  
virtud, p.<sup>a</sup> que se enimen p.<sup>a</sup> sus olimas delivexadas  
voluntades, y con ninun motivo, ni pretexto se  
contraoena. Asi lo otorga, a quien doy fe conozco,  
siendo testigos D.º Fran.º Xavier de Mandiola, Pres.<sup>o</sup>  
Vicario de esta Poblacion, Maximin Antonio de Loinas  
y Marcial de Toledo chipi, vezinos dela misma, y  
p.<sup>a</sup> la otorgante que ascouxa no sacoc escrivir firma  
uno de dños testigos, y en fe otodo yo el dño Esc.<sup>no</sup>  
D.º Juan de Mandiola

Antemi-  
D.º Juan Antonio  
Elevado



Abza 27 de Julio de 1800

132  
Cobdicio de D<sup>a</sup> Mamele de Azares  
vecina a esta Poblacion de Abza

  
En la villa de Tomasenea, sita en la Poblacion de  
Abza, jurisdiccion de la Ciudad de S<sup>n</sup> Sebastian a  
veinte y uno de Julio de mil y ochocientos, ante mi  
el Ex<sup>o</sup> Real y unico Numerario y testigo, D<sup>a</sup> Mamele  
de Azares, vecina a esta misma Poblacion, Vi-  
uda de D<sup>n</sup> Josef Jeronimo de Azac, dueño que fue  
de esta citada villa de Tomasenea, Dijo que el  
dia veinte y ocho de Junio ultimo otorgó por mi  
testimonio un Cobdicio, haciendo varias declaraciones,  
al qual quiere añadir otras, y poniendolo en ejecu-  
cion por via de Cobdicio o en la forma que mas  
haya lugar en derecho ordena, declara y manda lo  
siguiente.

Declara que por Azares de Azares tiene seis cubien-  
tos de plata q<sup>e</sup> valdra cada uno uno, tres, peoz:  
dos relicarios enq<sup>ue</sup> en plata: Una salvilla  
tambien de plata chiquita; y un Salero igualm<sup>te</sup>  
de plata.

It. Declara que por Muebles tiene quatro camas; dos  
blancas, y las otras dos encarnadas: media docena  
de mudas de camas: Una docena de servilletas con  
su mantel y dos paños de manos: Un Hamario  
grande para guardar ropa; y en el Apoyento bajo  
otro Hamario para el uso de Azares: una Utera grande,  
varias sillas y quadros.  
Quiere q<sup>e</sup> a su hija e hija de Isabel Aguirre



de Azac, Maria Dominga de Ibarburu,  
se le de una fama completa con todos sus adhe-  
rentes y una Azca a las propias del otorgan-  
te, q. le va declaradas.

It. quiere asi mismo, que a Samuel Itateo  
amigo y Nieto de la propia otorgante, e  
hijo de la citada Isabel Aguirre y de su  
marido Vicente de Ibarburu, se le de o haga  
de los bienes que desare un berido, para que ten-  
ga su señal.

Todo lo qual quiere que valga en la via y forma  
que mejor lugar haya en dho, y manda seguir-  
de, cumpla y execute inviolablem., y revoca  
y anula dho Codicilo y los testamentos que en el  
deja mencionados, en todo lo que fueren contrarios  
a este que ahora hace, y en lo que sea conforme  
con el y en todo lo demas lo aprueba, ratifica  
y deja en su fuerza y vigor, para que se cumplan  
por sus ultimas deliveradas voluntades, y con nin-  
gun motivo ni pretexto se contraveniga. Asi lo  
otorga, a quien doy fe convez, siendo testigo Josef  
Joag. de Iruarte, Vecino de la villa del Parage, Man-  
tin Ant. de doinar, y Juacal de Toledo Chipi, que  
lo son de esta Poblacion; y por la otorgante, que  
asegura no sabe escrivir, firma uno con dho, testigo,  
y en fe de todo y del e. no. Entre reng. de la villa de Oñate.

Jo. Iruarte Mag. D.  
Iruarte

Antoni  
D. Juan Antonio  
Elizalde